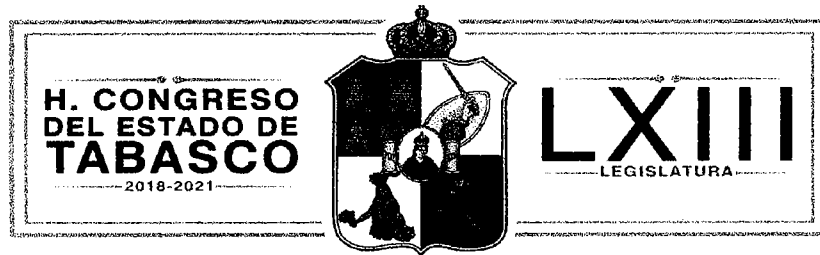




Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



"2021, Año de la Independencia".

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO CIVIL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO
DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AMBOS
DEL ESTADO TABASCO EN MATERIA
DE EDICTOS POR VIA ELECTRÓNICA.**

Villahermosa, Tabasco, a 10 de Mayo de 2021.

**DIP. JESUS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
LXIII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado José Concepción García González de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 651, 675, 678, Y 949 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO TABASCO ASÍ COMO EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO TABASCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado, el Código Civil establece la obligación de publicar edictos para hacer la primera notificación a la persona cuando se inicie un procedimiento judicial



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



"2021, Año de la Independencia".

en la que intervenga como parte del juicio que se da comienzo y se trate de personas inciertas o cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora.

Por su parte, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco establece que la publicación de edictos se realizará en los supuestos que enseguida se enlistan:

- I.- Cuando se trate de personas inciertas;
- II.- Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore; y
- III.- En todos los demás casos previstos por la ley.

Así como en los casos:

- I. Cuando se trate de la primera notificación que deba realizarse a la persona cuyo lugar de residencia o habitación se ignore. Se le conoce como emplazamiento por edictos.
- II. Dar publicidad para convocar postores al remate judicial de bienes embargados.
- III. Hacer saber a los acreedores la formación de un concurso.
- IV. En los juicios de intestado, así como en el procedimiento sucesorio, para convocar a los que se crean con derecho a la herencia a fin de que comparezcan a deducirlo.

Bajo esta perspectiva se puede apreciar que el edicto, además de constituir un instrumento legal de notificación, se utiliza para dar publicidad a diversos actos jurídicos.

Los edictos judiciales, de acuerdo al marco jurídico que los regula, se publican en formato impreso en el Periódico Oficial del Estado, e incluso en los periódicos de mayor circulación y, por ende, su divulgación, distribución y consulta se realiza en papel.

Debe hacerse notar que nuestros Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles datan del siglo pasado, por lo que en aquella época y hasta hace poco menos de una década, la publicación de edictos a través de la prensa escrita garantizaba mayor difusión hacia la comunidad, pues era el principal medio de difusión y comunicación, lo que la convertía en el instrumento idóneo para publicar tales actos judiciales; sin embargo, esto ha quedado superado con la llegada de los medios electrónicos.

Las sociedades modernas se caracterizan por un amplio uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en casi todos los ámbitos del quehacer humano, distinguiendo a los individuos y sus organizaciones que manejan estas herramientas tecnológicas de carácter global para ver, entender y participar, con formas innovadoras, en el mundo que nos rodea, impulsando cambios sociales y oportunidades de crecimiento.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



"2021, Año de la Independencia".

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con base en el Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares 2018 (ENDUTIH 2018), informó que los usuarios de Internet registraron un aumento del 8.4% respecto al 2015; arrojando un total del 65.8% de usuarios de internet.

En efecto, hoy en día y sobre todo en nuestro Estado esa herramienta tecnológica es considerada como una de las más importantes fuentes de información masiva y alternativa, que satisface con creces las necesidades de mayor difusión e inmediatez de la información, para que no existan limitaciones de espacio ni de tiempo.

Por lo tanto, el término de los edictos contemplados en el artículo 139 párrafo segundo del código de procedimientos civiles debe ser establecido en un término de 15 días sin prórroga de hasta 70 días como está actualmente, toda vez que el plazo señalado actualmente correspondía principalmente a la dificultad del traslado de la información existente, así como a la dificultad del traslado de un lugar a otro por parte de las personas.

Pero en la actualidad, debido al gran avance de la tecnología que ha tenido en estos años, la información puede ser enviada y recibida en instantes o en uno o dos días, de la misma manera el traslado de las personas se ha visto agilizado y las conexiones de comunicaciones también, por ejemplo, llegar de la CDMX a Tabasco es un recorrido de cerca de 28 horas.

El objetivo primordial de la presente iniciativa consiste en eficientar el proceso de publicación, difusión y consulta de los edictos judiciales, sustituyendo la que debe realizarse en los periódicos comerciales de mayor circulación, por una digital visible en un portal de internet, así como en las cabeceras de todos los distritos judiciales del Estado en funcionamiento.

De este modo, el nuevo sistema de publicación electrónica o digital de edictos dotará de mucha mayor difusión al que se pretende dar a conocer y, al mismo tiempo, simplificará, automatizará y reducirá la inversión de tiempo y gastos que la publicación impresa genera, que en muchos de los casos supera los \$ 2,400 pesos por juicio, cantidad que resulta muy difícil de cubrir por las personas a las que les genera dicha obligación.

Para ello, el poder Judicial del Estado deberá crear un apartado en su portal de internet donde se encontrarán visibles, de manera ordenada y sistematizada, todas las publicaciones de los edictos judiciales, el cual, además, contará con diferentes campos y criterios de búsqueda para facilitar su localización.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



"2021, Año de la Independencia".

Además de garantizar que los ciudadanos tengan pleno conocimiento del lugar exacto de donde se pueden consultar los edictos en forma gratuita y de fácil acceso, toda vez que podrán acudir al recinto donde se encuentra el Tribunal Superior de Justicia o en las cabeceras de distrito en las instalaciones que ocupen los Juzgados.

Lo que conllevaría a una mejor y más transparente impartición de justicia, además de cumplir con el principio constitucional que deben de revestir las actuaciones de la impartición de justicia.

Lo que dicha garantía está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, con independencia de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 33, fracción II, 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 651, 675, 678, y 949 párrafo tercero del Código Civil del Estado Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 651.-

Depositario de sus bienes.

Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el Juez, a petición de parte o de oficio, nombrará un depositario de sus bienes, la citará por dos edictos publicados en forma electrónica con intervalos de quince días, en el sitio virtual de internet destinado para ello, así como en las cabeceras de los partidos judiciales de la entidad, en los términos indicados para los edictos electrónicos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, señalándose para que se presente en un término no menor de tres meses ni mayor de seis, y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



"2021, Año de la Independencia".

ARTÍCULO 675.-

Demanda fundada.

Si el Juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publiquen dos edictos, con intervalos de quince días, **de manera electrónica en el sitio virtual de internet destinado para ello, así como en las cabeceras de los partidos judiciales del Estado en los términos indicados para los edictos electrónicos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado y la remitirá a los cónsules, conforme al artículo 652.**

ARTÍCULO 678.-

Publicación de edictos.

La declaración de ausencia se publicará por tres veces, se publicará **de manera electrónica con intervalo de quince días en el sitio virtual de internet destinado para ello, así como en las cabeceras de los partidos Judiciales del Estado en los términos indicados para los edictos electrónicos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, remitiéndose copia al cónsul a que se refiere el artículo 652; y después cada seis meses se publicarán sendos edictos hasta que se declare la presunción de muerte.**

ARTÍCULO 949.-

PARRAFO III

En todo caso, el traslado de la demanda se hará también a todo el que pueda tener derecho, por medio de edictos **de manera electrónica en el sitio virtual de internet destinado para ello, así como en las cabeceras de los partidos Judiciales del Estado en los términos indicados para los edictos electrónicos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, a juicio del Juez. Si se trata de derechos reales distintos de la propiedad sobre inmuebles, el juicio de usucapión se seguirá contra el que aparezca como titular de esos derechos.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos.

Procederá la notificación por edictos:

Párrafo segundo

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, **de manera electrónica en el sitio virtual de internet destinado para ello, así como en las cabeceras de los partidos Judiciales del Estado en los**



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



"2021, Año de la Independencia".

términos indicados para los edictos electrónicos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**SÓLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**

**LA. JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ
DIPUTADO LOCAL
DISTRITO XI.**